

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 01377 00

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente aspecto:

1.- Atendiendo lo reglado en el num. 2° del art. 82 del C.G. del P., aclare o adecue el acápite introductorio de la demanda, en el sentido de indicar el domicilio de **Carol Liseth Flórez Gómez**.

2.- De conformidad con el art. 74 del C.G. del P., apórtese copia de la escritura pública No. 2272 del 6 de noviembre de 2019, otorgada ante la Notaría Octava del Circulo de Bogotá.

3.- Aclárense o adecúense las pretensiones primera y segunda, por cuanto en las mismas se menciona a una sola demandada, cuando la acción se dirige en contra, también, de **Gina Eneida Gómez Rivera**.

4.- Respecto de la primera de las pretensiones, aclárese en cuanto a identificar el contrato objeto de resolución.

5.- Aclárese o adecúese la pretensión tercera, en el sentido de indicar el tipo de perjuicios solicitados y precisar, así mismo, el valor de los mismos.

6.- Teniendo en cuenta que se solicita el pago de daños y perjuicios, dese cumplimiento a los estipulado en el num. 7° del art. 82 del C.G. del P., en consonancia con el canon 206 *ejusdem*, en el sentido de formular el respectivo juramento estimatorio respecto de los montos a peticionar.

7.- Como quiera se trata de una demanda declarativa, acredítese el requisito de procedibilidad de conciliación respecto del demandante con la parte demandada; lo anterior, de conformidad con lo normado en el art. 68 de la Ley 2220 de 2022, en consonancia con el núm. 7 del art. 90 del C.G. del P.

8.- De conformidad con el inc. 5°, art. 6° de la Ley 2213 de 2022, apórtese constancia de la remisión y recepción de la demanda y sus anexos, así como la subsanación, a la parte demandada.

El escrito subsanatorio y sus anexos remítanse mediante medios electrónicos y, de requerirlo el Despacho, preséntese de manera física.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 182 de fecha 13 de diciembre de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

DS

@J35CM

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c021ab7ab5374362f6c99af963c468a2fe529a2682e12cae9f3288924e4eb1**

Documento generado en 12/12/2023 10:56:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>